

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la última liquidación del crédito aprobada data de agosto de 2017 y de otro lado, se observa que ambos beneficiarios en la actualidad son mayores de edad, por lo tanto, se hace necesario requerirlos a fin de que se hagan parte dentro del proceso. Sírvese proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, doce marzo (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 527

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISY VILLA QUINTERO
DEMANDADO: JAIME ALBERTO CASTILLO QUIÑONEZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2016-00056-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir a las partes para que alleguen al presente la liquidación del crédito debidamente actualizada, por lo que se concederá el término de diez (10) para ello.

De otro lado, revisado el Registro Civil de Nacimiento de Carlos Alberto Castillo Villa y Hanna Lizeth Castillo Villa, se pudo evidenciar que ambos beneficiarios, en la actualidad cuentan con la mayoría de edad, lo cual implica que no pueden seguir siendo representados por su señora madre, la señora DEISY VILLA QUINTERO.

Así las cosas, se hace necesario requerir a los beneficiarios mencionados para que se apersonen del proceso, además de advertirle que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, se requerirá a CARLOS ALBERTO CASTILLO VILLA Y HANNA LIZETH CASTILLO VILLA, para que comparezcan al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

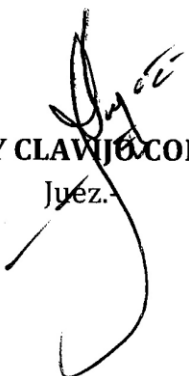
PRIMERO: REQUERIR a las partes, así como a sus apoderados judiciales, dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, conforme lo expuesto en la parte motiva, so pena de suspender el pago de títulos hasta que se cumpla con el requerimiento aludido.

SEGUNDO: REQUERIR a los beneficiarios, ahora mayores de edad, **CARLOS ALBERTO CASTILLO VILLA Y HANNA LIZETH CASTILLO VILLA**, con el fin de que se apersonen del proceso en adelante y para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados. (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: ADVERTIR a la demandante, señora **DEISY VILLA QUINTERO**, que los títulos judiciales que se sigan causando serán entregados a los beneficiarios, como quiera que ya cumplieron la mayoría de edad, no obstante, podrá allegar solicitud suscrita por ellos que le autoricen el cobro de los mismos. Notifíquesele el presente proveído al correo electrónico monicahuv1967@gmail.com

CUARTO: REQUERIR a la señora **MONICA VALENCIA PARRA** para que remita la presente providencia al correo electrónico del demandado en caso de conocer cuál es dicha dirección electrónica y así mismo, ponga en conocimiento la providencia a **CARLOS ALBERTO CASTILLO VILLA Y HANNA LIZETH CASTILLO VILLA** a fin de que den cumplimiento a lo requerido en el numeral segundo del presente.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.